

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL Código CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Ordenanza de la Secretaría de este Ministerio y exigiendo las necesidades del servicio su provisión inmediata, en uso de las facultades que me están conferidas he acordado nombrar para la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y carácter interino, a D. Manuel Francos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903. Casa Laiglesia.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

ELECCIONES

En cumplimiento a lo que dispone el art. 35 del Real decreto de adaptación a la ley del Sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado conocido hasta ahora de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día ocho del corriente mes, que es el siguiente:

Distrito electoral de Toro-Villalpando.

NOMBRES DE LAS SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO				
	D. Felipe Esteva.	D. Manuel Ruiz del Arbol.	D. Aurelio Rodríguez Rodríguez	D. Julio de la Higuera.	D. Agustín Díez.
Del partido de Toro.					
Abezames	62	48	62	48	80
Aspariegos	101	72	94	7	170
Fresno de la Ribera	50	13	46	12	56
Gallegos del Pan	71	34	58	30	61
Morales de Toro	130	120	120	95	150
Peleagonzalo	120	100	69	80	150
Pinilla de Toro	93	69	90	91	78
Tagarabuena	147	91	87	18	164
Toro—Sección 1.ª—Casa Consistorial	126	178	91	44	191
Idem Sección 2.ª—Rejadorada	140	172	119	74	234
Idem Sección 3.ª—Gallinas	137	162	103	57	201
Idem Sección 4.ª—Capuchinos	136	176	106	35	205
Idem Sección 5.ª—Juderías	156	119	135	40	199
Vevedemarbán—Sección 1.ª—Barrio Abajo	72	68	61	45	36
Idem Sección 2.ª—Barrio Arriba	48	41	39	42	29
Villalazán	42	53	42		42
Villalonso	130	86	89	40	135
Villardondiego	66	45	48	47	81

Zamora 9 de Marzo de 1903.

(Se continuará).

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

TIMBRE DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la madrugada del 17 del mes actual la Administración subalterna de Valverde del Camino, han desaparecido los siguientes efectos:

Clase	Precio — PESETAS	Número de efectos.	NUMERACIÓN
-------	------------------	--------------------	------------

Papel Timbrado Común

1. ^a	100	3	4328—4331 y 4332
2. ^a	75	2	4197 y 4198
3. ^a	50	2	6027 y 6028
4. ^a	25	4	10190 al 10193
5. ^a	10	4	23119 al 23122
6. ^a	7	2	27324 y 27325
7. ^a	5	8	38883 al 38890
8. ^a	4	2	22227 y 22228
10. ^a	2	391	253610 al 254000
11. ^a	1	120	937351 al 937370—937401 al 500
12. ^a	0'10	400	1147601 al 1148000

Papel Timbrado Judicial

10. ^a	1	391	213060 al 213075—213126 al 213500
------------------	---	-----	-----------------------------------

Pagars á la orden

7. ^a	10	2	2250 y 2251
8. ^a	7	2	3412 y 3413
9. ^a	5	5	5091 al 5095
10. ^a	4	5	7111 al 7115
11. ^a	3	9	12327 al 12335
12. ^a	2	5	19866 al 19870
13. ^a	1	13	39338 al 39350
14. ^a	0'50	27	53354 al 53350
15. ^a	0'25	65	91046 al 91110
16. ^a	0'10	178	157473 al 157650

Contratos de inquilinato.

12. ^a	2'10	2	9124 y 9125
13. ^a	1'10	2	14488 y 14489
14. ^a	6'60	2	12993 y 12994
15. ^a	0'50	2	14413 y 14414
16. ^a	0'40	2	14023 y 14024
17. ^a	0'30	2	13803 y 13804
18. ^a	0'20	2	11503 y 11504

Timbres móviles equivalentes al papel Timbrado Común.

1. ^a	100	1	1807
2. ^a	75	1	2032
3. ^a	50	1	3157
5. ^a	10	2	15457 y 15448
6. ^a	7	2	5947 y 5948
7. ^a	5	4	17682 al 17685
8. ^a	4	2	8134 y 8135
9. ^a	3	6	16615 al 16620
10. ^a	2	19	175382 al 175400

Timbres especiales móviles.

0'05	1663	1883 al 1890 y 63 del 1882
0'10	2687	42813 al 42825 y 87 del 42814
0'45	200	1030
0'25	584	3308—3309 y 184 del 3307
0'50	967	10213 al 10216 y 167 del 10212

Papel de pagos al Estado.

1. ^a	100	2	6077 y 6078
2. ^a	75	2	4532 y 4533
3. ^a	50	2	8817 y 8818
4. ^a	25	2	13592 y 13593
5. ^a	15	5	23231 al 23235

6. ^a	10	3	27133 al 27135
7. ^a	5	10	34011 al 34020
8. ^a	2	9	46582 al 46590
9. ^a	1	17	44914 al 44930
10. ^a	0'50	5	45726 al 45730
11. ^a	0'25	13	39618 al 39630

Timbres de correos.

0'01	680	7.556925—7.556930 al 7.556941 —y 30 del 7.556923
0'05	1800	87805 al 87813
0'10	2000	84923 al 84932
0'15	5199	101953 al 101977 y 199 del 8571
0'20	76	Del pliego n.º 485
0'30	88	» » » 975
0'40	88	» » » 463
0'50	860	5664 al 5671 y 60 del 1810
1	419	2528 al 2531 y 19 del 2527

Hojas para Telegramas.

0'55	490	255011 al 500
1'05	490	524011 al 500

Timbres de Telégrafos.

0'05	100	956
0'10	100	829
0'15	100	413
0'30	100	143
0'50	200	1460
1	200	2691
4	50	Del pliego núm. 304

Libranzas del Giro Mútuo que de igual modo han sido sustraídas.

Las matrices de las libranzas primeras expedidas por esta Subalterna correspondientes á los números 173525 al 173300.

Las libranzas con los avisos unidos que han sido pagadas por esta Subalterna como giradas á cargo de la misma por distintas dependencias, que llevan los números 212552—91645—172083—17987—172875—87640—173732—199130—173735—162201—183338—54457—216033, las cuales han sido expedidas en el mes de Enero último y en el actual.

Las libranzas pagadas también por esta Subalterna como giradas á cargo de la misma con los números 161299—215355—54708—173925—173473—173920—47613—173968 en los mismos meses que las anteriores. Se hace constar que los avisos de estas últimas no han sido sustraídos.

Lo que se comunica á las autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Huelva 25 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda. R—395

Ayuntamientos.

MANZANAL DE ARRIBA

Terminado por la Junta municipal de este distrito y Ayuntamiento al efecto la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los mismos los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean por conveniente; pues pasado expresado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manzanal de Arriba 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Matellán. R—394

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminados por los representantes de los gremios y por la Junta municipal los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña respectivamente para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y poner las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá á verificar la cobranza de indicados impuestos.

Castrillo de la Guareña 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Gonzalo García. R—392

VEGA DE TERA

Terminados por los representantes de los gremios voluntarios y Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos y el de rastrojera y pampanera para el corriente año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que examinado por los contribuyentes puedan los que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones; en la inteligencia que pasados los ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Tera 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Llorden.

ALMEIDA

Don Tomás Ledesma Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 1.º del corriente, acordó entre otras cosas proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operación dará principio al tercer día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la Comisión del concepto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y forasteros, á fin de que unos y otros puedan en el término de ocho días después de practicada aquella, interponer las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Almeida 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Tomás Ledesma. R—396

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial contencioso administrativo.

Hago saber: Que por D. Blas Prieto Rodríguez, vecino de esta capital, se ha iniciado procedimiento contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha veintidos de Septiembre de mil novecientos dos, comunicada al interesado en cuatro de Noviembre del mismo año, resolución en la que se le impone el pago de la diferencia resultante entre la cuota que pagaba en aquella fecha y la que esta-

blece la tarifa primera, clase primera, epígrafe quinto, en que debe figurar matriculado de dos años y su recargo por venta de objetos de ferretería.

Y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio de la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones de la ley que regula este procedimiento.

Dado en Zamora á trece de Febrero de mil novecientos tres.—Angel Velasco.—El Secretario, Ricardo Medina. R—388

Don Angel Velasco Gajate, Presidente del Tribunal provincial contencioso administrativo.

Hago saber: Que por D. Blas Prieto Rodríguez, vecino de esta capital, se ha iniciado procedimiento contencioso administrativo contra la resolución del Tribunal gubernativo provincial, de fecha cinco de Septiembre último, hecha saber al interesado en veintiuno de Octubre anterior, que le declaró incurso en el artículo cincuenta y nueve de la Instrucción de diez y ocho de Enero último y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones de la ley que regula este procedimiento.

Dado en Zamora á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Angel Velasco.

Don Angel Velasco Gajate, Presidente del Tribunal provincial contencioso administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado D. Clodoaldo Prieto Losada, en representación de Domingo Fernández Pérez, Paulino Pérez Mahide, Ramón Rodríguez Vicente, Miguel Caballero Pelaez, Domingo del Río Fagúndez, Justo Fagúndez Blanco y Francisco Salvador Pérez, labradores y vecinos de Palazuelo de las Cuevas, se ha incoado procedimiento contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha diez de Noviembre de mil novecientos dos, por la que se dispone se esté á lo acordado en providencia del mismo Gobierno de veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, prohibiendo á los vecinos de Palazuelo practiquen roturaciones en los terrenos de mancomunidad por infringir lo mandado y menoscabar los derechos de mancomunidad y el presentar denuncias que coarten el ejercicio legítimo de un derecho.

Y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones legales.

Dado en Zamora á trece de Febrero de mil novecientos tres.—Angel Velasco.—El Secretario, Ricardo Medina. R—401

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Haga saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Rafael Arias Calvo, vecino de Argusino, para atender al pago de los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que le defendieron y representaron en la causa seguida contra el mismo por el delito de le-

siones; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento importe de aquella, siendo de cuenta del ejecutado los títulos de propiedad de que se carece.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiseis de Febrero de mil novecientos tres.—Manuel Murias.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela.

R—389

Fincas que se venden.

1.^a La casa de su morada sita en la calle de Palacio, en el casco de dicho Argusino, compuesta de planta baja y principal, con cuatro habitaciones en el piso bajo y tres en el alto y corral delantero, mide una extensión superficial de setenta metros cuadrados aproximadamente, que linda por la derecha entrando con el corral de Valentín García, izquierda con casa de dicho Valentín y espalda con casas de José Martín, Sandalio Cuadrado y herederos de José Prieto, tasada en doscientas pesetas.

2.^a Un trozo de tierra al Tumarón, linda al Naciente con otra de Eusebio Campo, Mediodía camino de Piñon, Poniente con quignon de Felipe Hernández y Domingo Moralejo y Norte con los mismos, tasado en veinticinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Piñuela.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Eladio Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Barrio Burgo, vecino de Palazuelo, en causa sobre atentado, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que á aquel fueron embargados y al final del presente se expresarán, cuyos muebles obran depositados en poder de Nicolás Antón Delgado; debiendo advertirse que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo á las doce, que para tomar parte en ella es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que los títulos de los inmuebles se proveerá de ellos el comprador á su costa.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.—Eladio Ruiz.—P. S. M., Faustino Mato.

Bienes á que se refiere el anterior edicto.

- Un escaño, tasado en setenta y cinco céntimos.
- Un banco cantarero, en veinticinco céntimos.
- Otro largo, en veinticinco íd.
- Dos cestos chicos, en veinticinco íd.
- Un jarro de barro, en cinco íd.
- Un escaño en la cocina, en una peseta veinticinco céntimos.
- Un cubeto para los salvados, en cuarenta céntimos.
- Un pote usado, terciado, en una peseta.
- Tres cazuelas, una caceta, un puchero, dos tarteros y cinco cucharas de madera, en setenta céntimos.
- Una barrila para el agua, en diez íd.
- Un salero y pimentero, en cinco íd.
- Un cajón grande viejo, en una peseta setenta y cinco pesetas.
- Una mesa chica, en cuarenta céntimos.
- Un barril viejo, en diez íd.
- Un payizo nuevo, en diez íd.
- Un cesto de mimbre blanca, en quince íd.
- Una tapadera de barro, en diez íd.
- Un arca grande vieja, en tres pesetas.

Una tornadera y un biello, en cincuenta céntimos.

Una picaza para carro, en veinticinco íd.

Una banquilla chica, en quince íd.

Dos carros de estiercol, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Varios troncos de leña, en una peseta veinticinco céntimos.

Unas escaleras de mano con once posales, en una peseta cincuenta céntimos.

Un mornal de cuarenta y nueve manojos, en diez y ocho pesetas.

Inmuebles.

Un prado en Llamas, tasado en cincuenta pesetas.

Un prado en el mismo término, en cuarenta íd.

Un prado en el Raposo, en sesenta íd.

Otro en el mismo sitio, en cuarenta íd.

Otro en Brimbe, en cien íd.

Otra en la Monja, en treinta íd.

Otro en Tramodamo, en treinta y cinco íd.

Una tierra en la Brime, en ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en trece íd.

Otra en el mismo sitio, en nueve íd.

Otra en el mismo sitio, en diez y seis íd.

Otra en los Corrales, en siete íd.

Otra en el mismo sitio, en diez íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en diez íd.

Otra en el mismo sitio, en diez íd.

Otra en el mismo sitio, en seis íd.

Otra en Valdeluengo, en ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en quince íd.

Otra en Valdelamadera, en siete íd.

Otra en el mismo sitio, en seis íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en Valtayas, en cuatro íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en diez íd.

Otra en el mismo sitio, en once íd.

Otra en Peña aguda, en cinco íd.

Otra en el mismo sitio, en seis íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en doce íd.

Otra en el mismo sitio, en diez íd.

Otra en Reracinar, en trece íd.

Otra en el mismo sitio, en veintisiete íd.

Otra en el mismo sitio, en trece íd.

Otra tierra en el mismo sitio, en nueve íd.

Otra en el mismo sitio, en nueve íd.

Otra en el mismo sitio, en catorce íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en San Vicente, en diez íd.

Otra en el mismo sitio, en trece íd.

Otra en el mismo sitio, en nueve íd.

Otra en el mismo sitio, en quince íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en prado Redondo, en diez íd.

Otra en Vigallongo, en diez y ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en quince íd.

Otra en el mismo sitio, en quince íd.

Otra en el mismo sitio, en siete íd.

Otra en el mismo sitio, en diez y siete íd.

Otra en el mismo sitio, en seis íd.

Otra al Barrero, en diez íd.

Otra en el mismo sitio, en diez y ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en ocho íd.

Otra en el mismo sitio, en doce íd.

Un naval, en veinticinco íd.

Otro íd., en cuarenta íd.

Otro al mismo sitio, en treinta íd.

Un huerto en el mismo sitio, en cincuenta íd.

Otro en el mismo sitio, en sesenta íd.

Otro en el mismo sitio, en sesenta íd.

Una tierra á la Cruz, en diez y siete íd.

Término de Palazuelo.

Don Eladio Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Melchor García Paramio, vecino de Utrera, en causa que contra él se instruyó sobre hurto, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo fijo los bienes que á aquel fueron embargados, cuyos muebles obran depositados en poder de Francisco Lobo, debiendo advertirse que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo, á las doce; que para tomar parte en ella es preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que la provisión de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.—Eladio Ruiz.—Por su mandado, Faustino Mato. R—388

Bienes á que se refiere el anterior edicto.

- Dos escaños, tasados en veinticinco céntimos.
- Una pala de madera, en veinticinco id.
- Unas garabatas, en cincuenta id.
- Un azadón, en una peseta.
- Un calabozo, en setenta y cinco céntimos.
- Dos arados, en una peseta.
- Un rastrillo, en cincuenta céntimos.
- Una tornadera de hierro, en setenta y cinco id.
- Una pala de hierro, en veinticinco id.
- Una mesa pequeña, en veinticinco id.
- Una azuela, en veinticinco id.
- Un cepillo de madera, en veinticinco id.
- Una azuela vieja, en veinticinco id.
- Una hoz, en veinticinco id.
- Cuatro escoplos de hierro, en una peseta.
- Un templeró de telar, en veinticinco céntimos.
- Tres velas y dos vocales de hierro, en una peseta.
- Dos barrenos, en veinticinco céntimos.
- Una esquila, en veinticinco id.
- Una navaja de afeitar, en una peseta.
- Dos cántaros, en veinticinco céntimos.
- Dos jarras blancas, en setenta y cinco id.
- Un pote, en cincuenta id.
- Un cribo viejo, en veinticinco id.
- Una paleta de hierro, en cincuenta id.
- Dos mantrados, en dos pesetas.
- Una sartén, en veinticinco céntimos.
- Un arador pequeño, en veinticinco id.
- Un saco estopa, en una peseta cincuenta céntimos.
- Un arca de madera, en cincuenta céntimos.
- Seis ovejas, en treinta pesetas.

Inmuebles.

- Una casa en Utrera, barrio de la Iglesia, de alto y bajo, cubierta de losa, con corral y varias oficinas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- Una tierra en término de Utrera, al nombramiento de la Tercia, de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, en cuarenta pesetas.
- Otra en dicho término, de once áreas y ocho centiáreas, en quince pesetas.
- Otra en el mismo sitio, de igual cabida, en veinte pesetas.
- Otra en el mismo nombramiento, igual cabida, en veinticinco pesetas.
- Otra en dicho término, nombramiento de Fondas de Juan de Anta, cabida de veintidos áreas treinta y seis centiáreas, en cuarenta pesetas.
- Otra en las Quemadas, dicho término, de once áreas diez y ocho centiáreas, en quince pesetas.
- Otra en los Lombos, de once áreas diez y ocho centiáreas, en veinticinco pesetas.
- Otra al mismo nombramiento, de doce áreas y diez y ocho centiáreas, en treinta pesetas.
- Otra en el mismo sitio, de la misma cabida, en diez pesetas.
- Otra á la parte de arriba del Coto, cabida de once áreas y diez y ocho centiáreas, en veinte pesetas.

Otra al nombramiento de los Monteros, de igual cabida, en diez pesetas.

Otra al nombramiento de la Chana, de igual cabida, en veinte pesetas.

Otra en el mismo nombramiento, de cinco áreas ochenta centiáreas, en ocho pesetas.

Una llama al nombramiento del Repaso, en treinta pesetas.

Otra en el mismo nombramiento y de igual cabida, en diez pesetas.

Juzgados municipales.

ASTURIANOS

Don Gil Pérez Gallego, Juez municipal suplente del distrito de Asturianos.

Hago saber: Que no habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el edicto de subasta acordada por este Juzgado para el día veintuno de los corrientes, á instancia del ejecutante D. Emilio Ferrero Cobreros, párroco y vecino de Lagarejos y en resolución judicial de dicho día se señaló el veintiocho del próximo mes de Marzo á las once de la mañana, para que tenga lugar la venta de las fincas que luego se dirán, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del ejecutado Gregorio Martínez Villar, de la misma vecindad, declarado rebelde y en ignorado paradero; cuyas fincas radican en el término de Lagarejos y son las siguientes:

1.^a Un nabal al Llameiro: linda al Naciente con otro de Baltasar Morán y Poniente con prado de Mateo González, mide dos áreas ochenta centiáreas, tasado en veinticinco pesetas.

2.^a Un prado á Vallegrande, que mide ocho áreas cuarenta centiáreas: linda al Mediodía con campo común y Norte con prado de la Iglesia, tasado en sesenta pesetas.

3.^a Otro prado á la Alameda, mide cuatro áreas: linda al Naciente con otro de Manuel González y Poniente otro de Miguel Gallego, tasado en cuarenta pesetas.

4.^a Otro prado al Paradero: linda al Mediodía con otro de Marcelino Gallego y Norte otro de Manuel González, mide dos áreas, tasado en veinticinco pesetas.

5.^a Una pradera ó llama á la Fuente del Carballo, mide cinco áreas sesenta centiáreas: linda al Mediodía con otra de Antonio Carbajal y Norte otra de Ana Colino, tasada en cinco pesetas.

6.^a Una cortina al nombramiento del Arrabal, que mide diez áreas y ochenta centiáreas: linda al Naciente con otra de la Virgen de la Carballeda y Poniente otra de Juan Antonio Pérez, tasada en sesenta pesetas.

7.^a Una tierra á las Pedreras, de diez áreas y noventa centiáreas: linda al Mediodía con otra de Juan Villar y Norte otra de Santiago Lorenzo, tasada en veinte pesetas.

8.^a Otra tierra á las Llamas, que mide diez áreas y ochenta centiáreas: linda al Naciente con otra de Baltasar Gallego y Poniente otra de Antonio Carbajal, tasada en diez pesetas.

9.^a Otra á Llamaredonda, de cinco áreas cuarenta centiáreas: linda al Mediodía con otra de Antonio Carbajal y Norte con campo común, tasada en diez pesetas.

10.^a Otra al Cancillo, que mide cinco áreas y noventa centiáreas: linda al Naciente con otra de Baltasar Gallego y Poniente otra de Antonio Carbajal, tasada en ocho pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes anteriormente descritos; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el rematante quedará obligado

á suplir por su cuenta los gastos que ocasione la adquisición de títulos de propiedad de dichas fincas, en virtud de carecerse de ellos, á consecuencia de la rebeldía del ejecutado.

Dado en Asturianos á veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.—Gil Pérez.—Por su mandado, Jacinto Escuadra, Secretario. R—400

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

**COMPANÍA ANÓNIMA
"EL PORVENIR DE ZAMORA,"**

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 21 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo día 29 de Marzo corriente á las tres y media en punto de la tarde, en el salón de las Escuelas públicas de la plaza de Fernández Duro.

En dicha Junta general, además de los asuntos ordinarios que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos, se discutirá y resolverá lo que proceda respecto á los puntos siguientes:

Primero. Terminación de las obras para la utilización completa del caudal de agua concedida.

Segundo. Aumento del capital.

Para estos dos casos dispone el art. 29 de los Estatutos lo siguiente:

«Art. 29. Cuando la Junta general sea ordinaria ó extraordinaria, tuviera por objeto decidir cualquiera proposición referente al aumento ó reducción del capital social, alteración ó modificación de los Estatutos, ó disolución anticipada de la Compañía, casos que deberán citarse especialmente en el anuncio de convocatoria, no podrá considerarse legalmente constituida la Junta sin el concurso de las dos terceras partes de los Accionistas, presentes ó representados y que todos representen las dos terceras partes del valor nominal del capital.

Si por falta de asistencia no pudiera celebrarse la Junta general ordinaria ó extraordinaria de que trata este artículo, se hará segunda convocatoria dentro del plazo de diez días, debiendo reunirse la Junta á los veinte días de la fecha del anuncio de segunda convocatoria, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, siendo válidos los acuerdos de esta nueva Junta, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y del capital representado.

Según el art. 19 de los repetidos Estatutos, componen la Junta general los Accionistas presentes ó representados que posean en propiedad ó usufructo cinco ó más acciones.

El derecho de asistencia á la Junta general solo podrá delegarse en otro Accionista que tenga ya este derecho por sí.

La delegación se hará constar por medio de poder ó de autorización suscrita por el delegante en la papeleta de entrada.»

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los Sres. Accionistas desde esta fecha.

Las papeletas de entrada se entregarán á los Sres. Accionistas en las oficinas de la Sociedad Anónima «La Zamorana», calle de la Reina, números 16 y 18, hasta el día 28 del corriente mes desde las diez hasta las doce de la mañana.

Para entrar en el salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable la presentación de la papeleta.

Zamora 9 de Marzo de 1903.—P. A. de la J. D., El Secretario, Felipe Román.